

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**888** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», ambas acogidas al Real Decreto 917/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión y reindustrialización del sector siderúrgico, e «Inmobiliaria Martorellense, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas, operación de la que se excluye, sólo a efectos de la Ley 76/1980, a la Sociedad «Inmobiliaria Martorellense, Sociedad Anónima», al no concurrir en la misma el requisito exigido en el artículo 3.º, uno, a), de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», y «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la Entidad absorbida en la absorbente sin que proceda ampliación de capital alguno por esta última.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio por importes de 3.421.820.630 pesetas en «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima»; de 3.354.845.980 pesetas en «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», y de 6.674.180.700 pesetas en la cartera de valores de la «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**889** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión y constitución por integración de «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Sociedades citadas en la de nueva creación «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima» y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Sociedad con un capital social de hasta 4.992.601 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importes totales de 14.055.344.852 pesetas en «Ebro, Compañía de Azúcares y Alimentación, Sociedad Anónima», de 7.373.465.000 pesetas en «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» y de 1.911.135.000 pesetas en «Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad Anónima», así como la bonificación del 99 por 100 de las que, en su caso, se originen como consecuencia de las actualizaciones del valor de las acciones que cada una de las Sociedades que se integran posee de las demás Sociedades que intervienen en la presente operación.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a las establecidas por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha de 28 de diciembre de 1990, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**890** RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Vitalicio Garantía Sistema de Empleo, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de septiembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Vitalicio Garantía Sistema de Empleo, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» como gestora, y «Banco Central, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 25 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Vitalicio Garantía Sistema de Empleo, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 11 de diciembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**891** RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3692/90, de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se fija el contingente inicial para el año 1991, aplicable a España para los productos del sector porcino procedente de terceros países, y ciertas modalidades para su aplicación, y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca contingente de importación para 1991 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca para cada semestre.
- Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las cantidades no distribuidas del contingente en el primer semestre se acumularán a las cantidades fijadas para el segundo semestre.

Cuarto.-El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de importación o de fijación anticipada»; los formularios se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

- En las casillas 7 y 8 se deberá mencionar el país de procedencia y de origen, respectivamente, sin que por ello obligue necesariamente a importar de dicho país.

5.2 Las menciones relativas al importe de la fianza (casilla 11) y a la cantidad de producto (casillas 17 y 18) no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «Solicitud».

5.3 En la casilla 19 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

5.4 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.5 El solicitante no debe hacer figurar ninguna mención en las casillas 2, 3, 12, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior expedirá los certificados de importación o de fijación anticipada en el plazo de seis días hábiles desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados será hasta el fin del sexto mes siguiente al de la presentación de la solicitud, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1991.

Octavo.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código N. C.	Contingente anual - Tm	Primer semestre (1-1-91 a 30-6-91) - Tm	Segundo semestre (1-7-91 a 31-12-91) - Tm	Importe fianza
0103.91.10 0103.92.11 0103.92.19				
0203 con la exclusión de: 0203.11.90 0203.12.90 0203.19.90 0203.21.90 0203.22.90 0203.29.90				
0206.30.21 0206.30.31 0206.41.91 0206.49.91				
0209.00.11 0209.00.19 0209.00.30	1.610	805	805	300 pts/cabeza o 300 ptas/100 kg
0210.11 con la exclusión de: 0210.11.90				
0210.12 con la exclusión de: 0210.12.90				
0210.19 con la exclusión de: 0210.19.90				
0210.90.31 0210.90.39 0210.90.90				
1501.00.11 1501.00.19				
1601 1602.10 1602.20.90 1602.41.10 1602.42.10 1602.49.11 a 1602.90.10 1602.90.51				
1902.20.30				